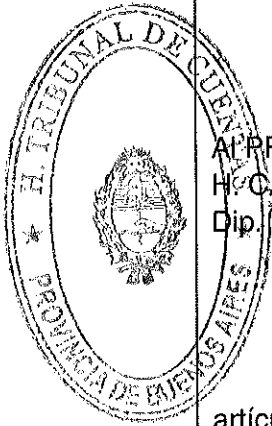


La Plata, de mayo de 2025



Al PRESIDENTE
H. CAMARA de DIPUTADOS de la PROVINCIA de BUENOS AIRES
Dip. GUERRERA, Alexis

Me dirijo a usted remitiéndole de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º del fallo firmado (06 fojas) por el H. Cuerpo del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en su Acuerdo del día 15/05/2025, en el Expediente N° 1-363.0-2023 relativo a la rendición de cuentas de OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO Ejercicio 2023.

Saludo a usted atentamente.

gZ

GONZALO SEBASTIAN KODELIA
Secretario
Actuaciones y Procedimiento

FEDERICO GASTÓN THEA
Presidente

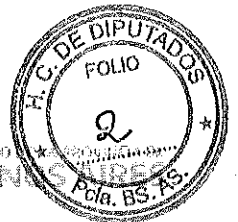
Nota N° 171/2025



Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires

NOTA FALLO

R-ExPc-858
Revisión: 9
Fecha: 02/05/2016



LA PLATA, 15 de mayo de 2025

VISTO en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 1-363.0-2023 correspondiente a **OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO**, rendición de cuentas del **Ejercicio 2023**, del que

RESULTA:

I.- Que se desempeñó como titular del Organismo el señor Pablo Julio LÓPEZ.

Que el cargo de Tesorero General de la Provincia fue ejercido por el Licenciado David René JACOBY, en tanto el cargo de Contador General de la Provincia fue desempeñado por el Contador Carlos Francisco BALEZTENA (fojas 8/9).

II.- Que el estudio de la rendición de cuentas fue asignado por Resolución N° 11/2023 al Relator Contador Fernando Carlos ROLETTTO (fojas 1), en tanto por RESOL-2019-192-GDEBA-HTC fue designada Auditora a cargo de la Delegación III del H. Tribunal de Cuentas la Contadora Roxana Mariela LURASCHI (fojas 2/3).

III.- Que durante el ejercicio tuvo vigencia el presupuesto aprobado por Ley N° 15394, promulgada por el Decreto N° 2368/2022. Que, asimismo, rigió la Ley de Administración Financiera N° 13767, el Decreto Reglamentario N° 3260/2008 y siguió en vigencia el Decreto-Ley de Contabilidad N° 7764/1971 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 3300/1972 y sus modificatorios, conforme con lo estipulado en los artículos 125 y 126 de la Ley N° 13767. Que, a su vez, rigió la Ley N° 13981 que regula el Subsistema de Contrataciones del Estado y su Decreto Reglamentario N° 59/2019 y las Leyes de Emergencia Administrativa y Tecnológica N° 14815, de Emergencia en Infraestructura, Hábitat, Vivienda y Servicios Públicos

N° 14812 y de Emergencia Social, Económica, Productiva y Energética N° 15165, prorrogadas por Ley N° 15310.

IV.- Que los créditos para gastar fueron fijados en la suma de \$4.039.186.396.357,00 a través de un presupuesto original de \$3.292.200.513.601,00 y de modificaciones que lo aumentaron en la suma de \$746.985.882.756,00 (fojas 10vta.).

V.- Que, de los Créditos Definitivos a que se alude en el Resultando anterior, se devengaron egresos que importan un total de \$4.316.831.092.572,95; conformado por Pagos por la Tesorería General de la Provincia: \$4.267.573.982.122,53 y Devengado Impago del Ejercicio: \$49.257.110.450,42 (fojas 10vta.).

VI.- Que el estudio de las cuentas fue realizado aplicando las técnicas de auditoría previstas en el Manual de Control Externo del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, las cuales incluyen la revisión selectiva del universo a auditar. Que como la rendición de la documentación respaldatoria de recursos y gastos se realiza a posteriori de su efectivo ingreso o egreso de fondos, conforme los plazos previstos en la normativa vigente emanada por este H. Tribunal de Cuentas, el alcance de su revisión se circunscribe a la rendición efectuada en el período bajo análisis.

VII.- Que, a fojas 4/7, se agregó copia del fallo recaído sobre el estudio de cuentas de Obligaciones a cargo del Tesoro correspondiente al Ejercicio 2022, del cual no se derivaron cuestiones pendientes a tratar en el presente expediente. Que, a fojas 17/21vta., se agregó copia del fallo de fecha 10 de octubre de 2024 recaído sobre el estudio de cuentas de Obligaciones a cargo del Tesoro correspondiente al Ejercicio 2020, Expediente Especial, en el cual se encomendó a la Relatoría actuante en el próximo ejercicio el seguimiento de la cuestión tratada en el Considerando Único en Disidencia.

VIII.- Que, a fojas 8/16vta., la Delegación actuante elevó su Informe de Auditoría de acuerdo con lo prescripto en el artículo 18 ter inciso 2 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias.



IX.- Que la Relatoría produjo su informe del Artículo 26 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias (fojas 23/27vta.), del cual se trasladó a los responsables por las observaciones que se detallan:

1. Observaciones del Ejercicio

1.1. Pago custodia de Patacones

1.2. Tasa de capitalidad – Municipalidad de La Plata

X.- Que, a los efectos del artículo 27 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, se efectuaron traslados a los responsables: Analía TELLO, Mariano Martín MOSCHIONE, Agustín ÁLVAREZ, Pablo Julio LÓPEZ, Jorge Roberto Hernán LACUNZA, Damián Pablo BONARI, Nicolás Alejandro TODESCA, Juan Luis SANGUINETTI y Juan Manuel BOSELLI. Que todos ellos se encuentran debidamente notificados, según constancias obrantes a fojas 30/31vta., recibándose los descargos presentados por TELLO, LACUNZA, BONARI y BOSELLI, los que se agregaron a fojas 32/46vta.

XI.- Que, a fojas 47/48vta., Pablo Julio LÓPEZ y Nicolás Alejandro TODESCA solicitan prórroga de plazo al término otorgado para contestar el traslado conferido, el cual fue concedido por el H. Cuerpo, según consta a fojas 52. Que los descargos presentados por quienes solicitaron prórroga se agregaron a fojas 55/56vta. y 57/67vta. Que, al momento de la presentación del Informe conclusivo, no se recibió respuesta por parte de Mariano Martín MOSCHIONE, Agustín ÁLVAREZ ni Juan Luis SANGUINETTI, a pesar de haber sido fehacientemente notificados.

XII.- Que, a fojas 68/77vta., la Relatoría actuante elevó el informe conclusivo que prescribe el artículo 30 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias.

XIII. Que, a fojas 80 se dictó la providencia de autos para resolver, pasando el expediente a consideración del Vocal Preopinante, Contador Gustavo Eduardo DIEZ, quien expresó:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en el Capítulo I. "Resultados Obtenidos" del Informe conclusivo (fojas 68/69vta.), la Relatoría presenta un resumen de los proyectos auditados y expone que la labor de auditoría realizada se encuentra documentada en formato digital a través del software SIGMA, utilizado por este Honorable Tribunal de Cuentas para la gestión y sistematización de los distintos tipos de auditoría que lleva adelante.

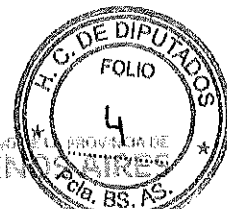
Que, asimismo, señala que las tareas de investigación desarrolladas en los proyectos planificados han permitido, además de reunir evidencia válida y suficiente para emitir una opinión sobre cada proyecto, obtener un conocimiento detallado sobre la ejecución presupuestaria del organismo auditado, en concordancia con las funciones que le asigna la Constitución Provincial y las políticas presupuestarias vigentes.

Que, en relación con el Programa 3 – Servicios, la Relatoría destaca que entre los gastos se incluyen erogaciones vinculadas al Comité Federal de Inversiones, al Comité Federal de Impuestos, a la Comisión Arbitral y otros pagos como comisiones bancarias y servicios financieros. Que, con respecto al Programa 5 - Aportes de Capital a Organismos Interjurisdiccionales, la Relatoría verificó que los fondos destinados al CEAMSE no son transferidos en su totalidad a dicha entidad, sino que, conforme a solicitudes elevadas por su titular, parte de los recursos se destinan directamente al pago de proveedores. Que, asimismo, del análisis efectuado en el Módulo Medidas de Afectación Patrimonial (MAP) del Portal SIGAF de la Tesorería General de la Provincia, se constató la existencia de documentación respaldatoria, incluyendo facturas de proveedores del CEAMSE, notas suscriptas por la presidenta de la entidad, así como escrituras de cesiones de derechos entre distintas empresas.

Que, puesto el tema a mi consideración, corresponde dejar constancia de lo manifestado en los párrafos precedentes.

Así voto.

SEGUNDO: Que en el punto 1.1. del Resultando IX, la Relatoría observó que durante el ejercicio 2023 se efectuaron pagos al Banco de la Nación Argentina por un monto total de \$2.200.536,00, en concepto de abono por la custodia de Patacones. Que, en virtud de la



antigüedad y falta de vigencia de dichas cuasi monedas, la Relatoría requirió explicaciones a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, Analía TELLO, al Director de Deuda y Crédito Público, Mariano Martín MOSCHIONE y al Subsecretario de Finanzas, Agustín ÁLVAREZ, quienes aportaron copia del Convenio que designó al Banco Nación como agente fiduciario para la custodia de estos títulos. Que los responsables informaron que, mediante Nota NO-2024-41641627-GDEBA-SSFIMECONGP, la Provincia de Buenos Aires designó representantes para coordinar, junto con la Tesorería General y el Banco de la Nación Argentina, el procedimiento de retiro de los Patacones existentes y la definición de su destino final. Que, en atención a las explicaciones y documentación presentadas, la Relatoría consideró subsanada la observación formulada en su oportunidad.

Que, en consecuencia, comparto y hago propio el criterio sustentado por la Relatoría y fundo tal decisión en que, en respuesta al traslado conferido, se aportaron las explicaciones y documentación pertinente que permitieron a la División Relatora dar por subsanada la observación oportunamente trasladada.

Así voto.

TERCERO: Que por el punto 1.2. del Resultando IX, la Relatoría trata el incumplimiento del Convenio con la Municipalidad de La Plata por la Tasa de Capitalidad, destacando que el Fallo N° 861/2024 de fecha 10/10/2024, correspondiente al estudio de cuentas de Obligaciones a cargo del Tesoro - Ejercicio 2020 (Expediente Especial N° 1-363.0-1-2020), dejó en reserva la cuestión en su Artículo Primero, Considerando Único en disidencia, a fin de ser tratada en el presente estudio de cuentas 2023.

Que esta cuestión ha sido objeto de auditorías durante los ejercicios 2018 – 2022, sin que se haya emitido un pronunciamiento definitivo. Que en el Fallo N° 535/2020, correspondiente al estudio de cuentas 2018, este H. Tribunal de Cuentas recomendó a las autoridades avanzar en negociaciones interjurisdiccionales para revisar las liquidaciones presentadas por el municipio y determinar con precisión la deuda bajo este concepto. Que ante la persistencia del incumplimiento del Convenio, en el ejercicio 2019, se mantuvo en suspenso el pronunciamiento (Fallo N° 394/2021, Considerando Segundo en disidencia), lo que se repitió en los ejercicios 2020 (Fallo N° 788/2022, Considerandos Segundo y Tercero en disidencia), 2021 (Fallo N° 246/2023, Artículo Segundo) y 2022 (Fallo N° 373/2024, Artículo Segundo), disponiéndose su seguimiento mediante la formación de un expediente especial.

Que, asimismo, la Relatoría informa que se tramita ante este H. Tribunal de Cuentas el expediente N° 5300-186-2021-0-1, en virtud de la denuncia presentada por la Municipalidad de La Plata por incumplimiento a la Tasa de Capitalidad por parte del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, así como por el incumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Artículo Tercero del Fallo N° 535/2020.

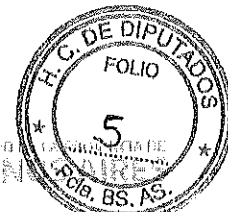
Que la Delegación indica, en su informe preliminar, que el proyecto de auditoría tuvo como objetivo constatar el cumplimiento del Convenio entre la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de La Plata, aprobado por Decreto N° 334/2011. Que tal norma establece la obligación de la provincia de Buenos Aires de pagar una tasa al Municipio de La Plata por alojar la sede administrativa en su condición de capital de la Provincia.

Que, a fin de constatar la situación actual, se realizaron consultas a la jurisdicción correspondiente, la cual informó que el 13 de diciembre de 2022 se celebró una reunión entre funcionarios del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Municipalidad de La Plata, en la que se planteó la necesidad de revisar la metodología de cálculo y la racionalidad de los montos involucrados. Que, en dicha reunión, se solicitó al municipio información sobre la emisión total de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales y la emisión discriminada de los edificios públicos provinciales no exentos, comprometiéndose la Municipalidad a remitirla.

Que, por otro lado, la Delegación Auditora solicitó informes a las autoridades municipales a fin de relevar las cifras actualizadas de la deuda impaga. Que, de la respuesta obtenida, surge que la deuda impaga (período 2014 al 2023) asciende a \$3.180.122.577,00 a valores históricos, y considerando punitivos y multas, alcanza la suma de \$10.669.232.457,00.

Que, en virtud de lo dispuesto en el Fallo N° 861/2024, la Relatoría consideró necesario reiterar la observación y solicitar a los responsables explicaciones sobre la falta de cancelación de los compromisos correspondientes al período 2023, así como el estado de las tratativas respecto de la deuda devengada en períodos anteriores.

Que, a fojas 32/33vta., 34/35 y 36/37, presentaron sus descargos los señores Damián Pablo BONARI, ex Ministro de Economía, Juan Manuel BOSELLI, ex Director General de Administración, y Jorge Roberto Hernán LACUNZA, ex Ministro de Economía, quienes reiteraron que, con el transcurso del tiempo, se verificó un desequilibrio en la ecuación económica del Convenio, lo que motivaba la necesidad de renegociar la alícuota, base imponible y tasa acordada en 2010. Que en sus presentaciones manifestaron que, pese a



diversas reuniones celebradas para revisar las liquidaciones y la determinación del tributo, no se había alcanzado un acuerdo entre las partes hasta el momento de cese de sus funciones.

Que los señores Pablo Julio LÓPEZ, Ministro de Hacienda y Finanzas, y Nicolás Alejandro TODESCA, Subsecretario de Coordinación Económica y Estadística, presentaron descargos a fojas 55/56vta. y 57/58vta., informando que el 20 de diciembre de 2024 se suscribió el Convenio N° 1345 entre la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de La Plata (CONVE-2024-45711171-GDEBA-DROYCASGG), aprobado por Decreto N° 3621/24 y ratificado por la Ordenanza N° 12631 del Concejo Deliberante de la Municipalidad de La Plata.

Que la Relatoría indica que dicho Convenio establece la cancelación total de la deuda en concepto de "Contribución de la Provincia de Buenos Aires" (Tasa de Capitalidad) por los períodos 2014-2024 inclusive, mediante el pago de \$11.435.272.888,16, monto que incluye capital, intereses y multas.

Que, en su Cláusula Segunda, la Provincia se compromete a realizar un pago de un mil millones (\$1.000.000.000,00) a cuenta del pago de la "Contribución de la Provincia de Buenos Aires" que se devengue en los ejercicios fiscales siguientes.

Que, en la Cláusula Tercera, la Municipalidad se obliga a destinar los fondos recibidos a la ejecución de obras de infraestructura, específicamente la renovación vial de Av. 60 entre Av. 131 y Calle 167 y la puesta en valor de Plaza San Martín.

Que, en la Cláusula Cuarta, se establece que el pago efectuado por la Provincia tendrá efecto cancelatorio sobre la totalidad de la deuda devengada, extinguiendo todos los derechos litigiosos contemplados en los procesos judiciales en curso.

Que, en la Cláusula Quinta, se detallan los plazos y formas de pago, estableciendo que i) el 30% del monto será abonado de forma inmediata tras la aprobación del Convenio; ii) el 60% restante se abonará en tres cuotas bimestrales del 20% cada una; iii) el 10% final se abonará una vez homologado el acuerdo en las acciones judiciales pendientes.

Que, en virtud de lo expuesto, la Relatoría consideró dar por subsanada la observación, en tanto se verificó la suscripción del Convenio mediante el cual se cancela la totalidad de la deuda reclamada y se establecen compromisos claros para su ejecución.

Que, puesto a mi consideración el tema, comparto lo expresado por la Relatoría y, en consecuencia, propongo dejar sin efecto las reservas establecidas en el Artículo Segundo – Considerando Segundo en Disidencia del Fallo N° 394/2021 (Ejercicio 2019), en el Artículo Segundo – Considerandos Segundo y Tercero en Disidencia del Fallo N° 778/2022 (Ejercicio

2020), en el Artículo Segundo – Considerando Segundo del Fallo N° 246/2023 (Ejercicio 2021) y en el Artículo Segundo – Considerando Segundo en Fallo N° 373/2024 (Ejercicio 2022).

Que, asimismo, propongo liberar de responsabilidad a los señores Jorge Roberto Hernán LACUNZA, Damián Pablo BONARI, Pablo Julio LÓPEZ, Juan Luis SANGUINETTI, Nicolás Alejandro TODESCA y Juan Manuel BOSELLI y dar por cumplidas las tareas encomendadas a la Relatoría en el Artículo Segundo – Considerando Segundo en Disidencia del Fallo N° 394/2021 correspondiente a Obligaciones a cargo del Tesoro – Ejercicio 2019, y en el Artículo Segundo – Considerando Único en Disidencia del Fallo N° 861/2024 correspondiente a Obligaciones a cargo del Tesoro – Ejercicio 2020 – Expediente Especial.

Así voto.

CUARTO: Que, a través del Capítulo III del Informe Conclusivo, la Relatoría expone un apartado titulado “Otras Consideraciones”, en el cual se destacan diversas cuestiones que resultan relevantes para una mejor comprensión de la estructura y funcionamiento del ente auditado, así como de la información financiera presentada.

Que, en primer lugar, la Relatoría señala que la Ley de Presupuesto clasifica a la Jurisdicción Obligaciones a cargo del Tesoro como una jurisdicción distinta del Ministerio de Hacienda y Finanzas; sin embargo, dicha clasificación responde exclusivamente a una Resolución de clasificación presupuestaria, sin respaldo en un marco jurídico que la defina como tal. Que, en este sentido, se observa que Obligaciones a cargo del Tesoro no constituye una entidad jurídica, dado que no cuenta con una estructura organizacional propia, no está contemplada en la Ley de Ministerios, carece de una planta de personal y no tiene acciones claramente definidas. Que, en consecuencia, las tareas y responsabilidades vinculadas a su ejecución presupuestaria son llevadas a cabo por personal del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Que, si bien estas cuestiones fueron objeto de recomendaciones por parte de este H. Tribunal de Cuentas en el Fallo correspondiente al Ejercicio 2019, las autoridades intervinientes explicaron que la clasificación responde únicamente a criterios presupuestarios, sin haberse adoptado medidas para dotarla del marco normativo correspondiente.

Que, en segundo lugar, la Relatoría advierte que el sistema SIGAF no proporciona información sobre la situación patrimonial de la jurisdicción, en tanto el Estado de Movimiento de Fondos refleja únicamente los pagos realizados por la Tesorería Sectorial, quedando excluidas



de exposición las cifras correspondientes a los pagos efectuados por la Tesorería General con cargo a las partidas presupuestarias de la jurisdicción.

Que, en tercer lugar, la Relatoría señala que la Comisión por la Memoria no ha sido incorporada en la Ley de Presupuesto como una entidad diferenciada, sino que ha sido incluida como un programa dentro de Obligaciones a cargo del Tesoro. Que esta situación configura un incumplimiento del principio de integralidad presupuestaria.

Que, en mi opinión, corresponde dejar constancia de lo manifestado por la Relatoría.
Así voto.

QUINTO: Que, conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas consignadas en el Resultando VI, el Informe Conclusivo de fojas 68/77vta. confirma que la rendición de la cuenta presentada ha quedado integrada y ajustada a las prescripciones legales y presupuestarias vigentes y que los estados presupuestarios y contables reflejan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera y presupuestaria, por lo cual opino que procede dictar la presente Resolución aprobatoria.

Es mi voto final.

Los Vocales Contadores Juan Pablo PEREDO, Ariel Héctor PIETRONAVE y Daniel Carlos CHILLO, como también el Presidente del H. Tribunal de Cuentas Doctor Federico Gastón THEA, adhieren al voto del Vocal Preopinante Contador Gustavo Eduardo DIEZ.

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los artículos 159 inciso 1° de la Constitución Provincial y 15 de la Ley N° 10869 y modificatorias

**EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de cuentas de OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO - Ejercicio 2023, acorde a lo expresado en el Considerando Quinto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar constancia de lo señalado en los Considerandos Primero y Cuarto.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar sin efecto las reservas establecidas en el Artículo Segundo – Considerando Segundo en Disidencia del Fallo N° 394/2021 (Ejercicio 2019), en el Artículo Segundo – Considerandos Segundo y Tercero en Disidencia del Fallo N° 778/2022 (Ejercicio 2020), en el Artículo Segundo – Considerando Segundo del Fallo N° 246/2023 (Ejercicio 2021) y en el Artículo Segundo – Considerando Segundo en Fallo N° 373/2024 (Ejercicio 2022), todas ellas recaídas sobre la tasa de capitalidad tratadas en el Considerando Tercero del presente fallo. Liberar de responsabilidad a Jorge Roberto Hernán LACUNZA, Damián Pablo BONARI, Pablo Julio LÓPEZ, Juan Luis SANGUINETTI, Nicolás Alejandro TODESCA y Juan Manuel BOSELLI dando por cumplidas las tareas encomendadas a la Delegación y a la Relatoría, conforme lo expresado en el Considerando Tercero.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente sentencia a los señores Jorge Roberto Hernán LACUNZA, Damián Pablo BONARI, Pablo Julio LÓPEZ, Juan Luis SANGUINETTI, Nicolás Alejandro TODESCA y Juan Manuel BOSELLI de lo resuelto en el artículo precedente.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a Fernando Eduardo UCAR, Contador General de la Municipalidad de La Plata y a Mario Gabriel VALENTINI, Apoderado y Subsecretario General de la Municipalidad de La Plata, la presente Resolución, acorde lo expresado en el Considerando Tercero del Fallo N° 246/2023.



ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente sentencia al señor Gobernador (artículo 144 de la Constitución Provincial), al señor Ministro, a la señora Subsecretaria Técnica, Administrativa y Legal y a la Directora General de Administración del Ministerio de Economía, a los Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores como complemento de la Cuenta General del Ejercicio (control de mérito), al señor Contador General de la Provincia (artículos 91 a 96 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 13.767) y al señor Tesorero General de la Provincia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento la presente Resolución que consta de seis fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Fírmese; cumplido, archívese.

Fallo: 281/2025

Firmado: Gustavo Eduardo DIEZ, Juan Pablo PEREDO, Ariel Héctor PIETRONAVE, Daniel Carlos CHILLO y Federico Gastón THEA.

Rubricado: Gonzalo Sebastián KODELIA

FALLO DE LA CUENTA

R-P-EcHc-501

Revisión: 11

Fecha: 18/11/22

1. 2008

2. 2009

3. 2010